



APLICACIÓN MÓDULOS EJERCICIO FISCAL 2018

El Gobierno a última hora, ha prorrogado para 2018, los mismos límites excluyentes que se aplicaron en 2017, quedando de la siguiente manera y no como os informábamos en el mencionado boletín.

El plazo para renunciaciones y revocaciones será hasta el 30 de enero de 2018:

Límites máximos	2015	2016 a 2018	2019
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. General	450.000 €	250.000 €	150.000 €
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	300.000 €	250.000 €	250.000 €
Facturación a empresas y profesionales	225.000 €	125.000 €	75.000 €
Volumen de compras, sin incluir inversiones	300.000 €	250.000 €	150.000 €
Retención facturas autónomos	1%	1%	1%

Prorrogadas las magnitudes excluyentes de los módulos para 2018
Se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias. Su entrada en vigor se produjo el mismo día 30 de diciembre.

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre se ha probado el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, cuya entrada en vigor se ha producido el mismo día 30 de diciembre.



Por un lado, fija los **coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2018**, que tendrá efectos inmediatos en el IBI; cuyo devengo se produce a 1 de enero.

Por otra parte, mantiene el **umbral máximo de facturación** que permite la tributación aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF y del régimen simplificado y el de agricultura, ganadería y pesca en el IVA.

De acuerdo con la Ley del IRPF, el **método de estimación objetiva** de rendimientos para determinadas actividades económicas no es aplicable a los contribuyentes cuando el volumen de **rendimientos íntegros en el año inmediato anterior** haya superado para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales los 150.000 euros anuales o los 75.000 euros anuales cuando corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura al ser el destinatario un empresario o profesional. Para el ejercicio los ejercicios 2016 y 2017 las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros, quedaron fijadas en 250.000 y 125.000, respectivamente a través de la Disposición Transitoria Trigésimo Segunda.

Otra de las magnitudes excluyentes del método de estimación objetiva, viene dada por el **volumen de las compras en bienes y servicios**, que de acuerdo con la normativa del IRPF no debe superar en el ejercicio anterior la cantidad de 150.000 euros anuales. Para los ejercicios 2016 y 2017 dicha magnitud quedó fijada en 250.000 euros por la Disposición Transitoria Trigésimo Segunda.

El artículo segundo de este Real Decreto-Ley da nueva redacción a dicha disposición, y **amplía su régimen transitorio también al ejercicio 2018**.

En el IVA, también se amplía el régimen transitorio referido a los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca al ejercicio 2018.

Así, la magnitud referida al **volumen de ingresos en el año inmediato anterior**, que de acuerdo con la normativa del IVA para el conjunto de las actividades empresariales y profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, no puede superar los 150.000 euros, transitoriamente, en 2016, en 2017 y, como novedad **en 2018, pasa a ser de 250.000 euros**.



La magnitud referida a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios, que no puede superar los 150.000 euros anuales, también como novedad **en 2018 se fija en 250.000 euros.**

Asimismo, en cuanto al **plazo de renunciaciones y revocaciones** al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, **para el año 2018**, que habitualmente es durante el mes de diciembre del ejercicio anterior a la entrada en vigor, se establece que será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del Real Decreto-ley; es decir, **hasta el 30 de enero de 2018.**

Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el 2018, durante el mes de diciembre de 2017, se entienden presentadas en período hábil, pudiendo los sujetos pasivos modificar su opción hasta el 30 de enero de 2018.

Asimismo, establece el mandato para el Gobierno de fijar el **salario mínimo interprofesional para 2018** con un incremento del 4% respecto al de 2017 y de determinar las reglas de afectación de las nuevas cuantías en 2018, 2019 y 2020.

Barcelona, enero de 2018

Xavier Mayoral i Jové